



HOJA No 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se cife por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá registrarse por sus propias normas.

³De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA" ... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

SEXTA: En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares adopto el Acuerdo No. 9 de 2015, "Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA".

SEPTIMA: El 27 de noviembre de 2015 adopto el Acuerdo 10 de 2015 "Por el cual se establecen los derechos de matrículas y certificados que le compete expedir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares", en el que en su artículo primero a la letra reza:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los derechos por concepto de las matrículas y certificados que le compete expedir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, de conformidad con la Ley 435 de 1998 así:

1. *Matrícula Profesional de Arquitectura: Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.*
2. *Duplicado Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.*
3. *Licencia Temporal Especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior: Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.*
4. *Duplicado Licencia Temporal Especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.*
5. *Certificado de Inscripción Profesional para Profesionales Auxiliares de la Arquitectura: Siete punto cinco (7.5) salarios mínimos diarios legales vigentes.*
6. *Duplicados Certificado de Inscripción Profesional para Profesionales Auxiliares de la Arquitectura: Tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.*
7. *Certificado de vigencia profesional: Veinte mil pesos (\$ 20.000) M/cte.*

Parágrafo: El valor de los derechos establecidos será aproximado a los cientos más cercanos. "

OCTAVA: Según estudios y documentos previos elaborados por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA**, en el Plan de Acción del **CPNAA** adoptado para la vigencia 2016 en el marco del Plan Estratégico 2015- 2018 y frente al objetivo "Implementar procesos ágiles, útiles e innovadores que permitan optimizar la eficiencia administrativa y operativa" se propuso como proyecto "Mejorar los procesos internos con ocasión a la actualización institucional, a través del

⁴Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

análisis de tareas para optimizar los tiempos de operación, el control interno y el acceso a la información para toda la organización” siendo su indicador la “Actualización del modelo de simulación económica para el cálculo de tarifas”

El decreto 2573 de diciembre 12 de 2014 por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, considera que: “La Ley 1341 de 2009 estableció el marco general del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incorporando principios, conceptos y competencias sobre su organización y desarrollo e igualmente señaló que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y, por tanto, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional; Que así mismo, la anotada Ley determinó que es función del Estado intervenir en el sector de las TIC con el fin de promover condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivar acciones preventivas y de seguridad informática y de redes para el desarrollo de dicho sector.

(...)

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con base en la evaluación de los avances en la implementación de la estrategia por parte de las entidades del orden nacional y territorial, concluyo que se hace necesario que las entidades fortalezcan el modelo para la gestión de las tecnologías de la información y la interoperabilidad...”

NOVENA: Añaden los citados Estudios y documentos previos que actualmente el **CPNAA** utiliza a través de un archivo en Excel formulado con macros, un modelo de simulación económica para determinar sus tarifas, ingresando de manera manual las bases de los cálculos, la proyección de trámites, la proyección de inflación y la proyección de gastos que tienen como fin y a través de diversas fórmulas matemáticas, generar la proyección de cada una de las tarifas que por concepto de servicios, presta la entidad a sus usuarios.

DECIMA: Así mismo, el **CPNAA** busca minimizar el riesgo de pérdida, modificación y/o manipulación no autorizada de la información de tarifas, que se genera en cada digitación, fortaleciendo el tiempo de ingreso, procesamiento y salida de valores de manera automática, exacta e inequívoca para cada trámite en determinada vigencia. Por todo lo anterior y en aras de fortalecer el proceso de inserción, modificación y resultado de datos en el modelo de tarificación de tramites del **CPNAA**, se decidió implementar en el Plan de Acción para la vigencia 2016, en una de sus Acciones de Mejora la actualización del procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios por concepto de los servicios que presta el **CPNAA** y convertirlo en una herramienta de software.

DECIMA PRIMERA: En virtud de todo lo expuesto, es necesario contratar los servicios profesionales independientes para asesorar y acompañar al **CPNAA** en la actualización del procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios por concepto de los servicios que presta el **CPNAA** y convertirlo en una herramienta de software automatizado y adaptado a cada vigencia.

DECIMA SEGUNDA: En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva certifica 6403 que el **CPNAA** no cuenta en su estructura con el profesional requerido que asesore y acompañe al **CPNAA** en el análisis y acciones tendientes a “asesorar y acompañar en la actualización del procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1





HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

presta el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y convertirlo en una herramienta de software”.

DECIMA TERCERA: Mediante Resolución No. 121 del 27 de noviembre de 2015 que fuera ajustada por las resoluciones 3 del 29 de enero de 2016, 33 del 22 de abril de 2016, 38 del 6 de mayo de 2016, 108 del 26 de julio de 2016, y 129 del 26 de agosto los señores miembros de la Sala Plena del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2016, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

DECIMA CUARTA: La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

DECIMA QUINTA: El CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

DECIMA SEXTA: El CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender los costos que demanda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **222 del veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2.016)** por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MCTE**, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del rubro Gastos de inversión – plan de acción - optimización de servicios del CPNAA.

DECIMA SEPTIMA: El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...”

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para adelantar la presente contratación se usará la modalidad de selección **“contratación directa”**, tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Literal h), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 6 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

DECIMA OCTAVA: De conformidad con el análisis de la hoja de vida y soportes de formación el Profesional Cesar Augusto Guerrero Mateus, acredita ser Ingeniero de Sistemas egresado de la Universidad INCCA de Colombia, con Magister en Ciencias de la Educación de la Universidad de la Salle. Cuenta con Certificado en Hyper V Microsoft, Master en PHP, Master en Flash, 3COM certificate specialist in engineering of networks, Promotor de la calidad en educación, Diplomado en Educación Universitaria Área: Educación Especialidad: Métodos de educación. Insutec Año 2006, Curso de Tutores para educación a distancia Universidad del Tolima.

Ha sido Docente en la Universidad UNIMINUTO (julio2015-Actual), con funciones como Co-Investigador proyecto hidro-metereología, director creador semillero hagamos comunidad, director de proyecto de grado grupos Cylac colciencias, docente de arquitectura de datos, sistemas operativos, calidad de software, CMMI, Sistemas Distribuidos, estructuras de datos, gestión de proyectos informaticos. Ha sido Docente en la Universidad INPAHU (julio2014) con funciones como Docente de estructuras avanzadas, ingeniería de software III y programación avanzada III. Docente en la Universidad los Libertadores (julio 2013-2014); Coordinador Nacional de Sistemas Fundación Cidca (octubre 2013- marzo 2014); entre otros. Se ha desempeñado como Jefe de informática en Gte de Sistemas Nera Telecomunicaciones (enero 1996 - enero 1997). Ha trabajado como Programador en ABB (enero 1995 - marzo 1996); Decano en la universidad IDEAS y docente en el área de tecnología de informática, entre otros cargos.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación directa, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *“Contratar los servicios profesionales independientes para asesorar y acompañar en la actualización del procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y convertirlo en una herramienta de software”*

CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta de trabajo, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. 2. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. 5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del CPNAA, obligándose desde ya **EL CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 7. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1





HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **8.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el **CPNAA** a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **9.** Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato, para lo cual entregara vía e-mail y/o personalmente al supervisor del contrato informe de actividades y compromisos adquiridos por los dueños de cada proceso en cada sesión de acompañamiento y asesoría. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al **CPNAA** a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **11.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL CONTRATISTA** e incluido en el precio de su oferta. **12. TELEPRESTACION:** Cuando el **CPNAA** así lo determine, **EL CONTRATISTA** podrá ejecutar las actividades contractuales que le sean asignadas por la entidad, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como medio para cumplir con la actividad contractual. Para ello deberá disponer de los recursos tecnológicos necesarios y entregar el producto de la actividad encomendada en el tiempo solicitado por el supervisor y previamente acordado con el contratista. **Parágrafo:** Si para tal efecto el **CPNAA** pone a disposición del **CONTRATISTA** equipos, softwares o cualquier clase de herramientas, **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cuidado, buen uso y control de los mismos. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la integridad, seguridad y confidencialidad de la información del **CPNAA** de la que pueda hacer uso en ejecución de cualquier actividad desarrollada bajo el esquema de tele prestación. **13.** Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**. **14.** Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**. **15.** Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **16.** Las demás que le indique el supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Asesorar y apoyar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la actualización mediante un sistema desarrollado tipo Web, respecto al procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **CPNAA**, convirtiéndolo en una herramienta de software, incluyendo la generación de usuarios y perfiles. **2.** Asesorar y apoyar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el diagnóstico, solución de software y las mejoras necesarias al procedimiento de cálculo de las tarifas del **CPNAA**, permitiendo ingresar al mismo, cualquier tipo de variable y demás datos requeridos como base para la generación de cada una de las tarifas. **3.** Apoyar y asesorar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la generación, consolidación y entrega de una herramienta de software 100% operativa para el procedimiento de cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios y de acuerdo a los requerimientos del **CPNAA**. **4.** Apoyar al **CPNAA** en la realización y entrega del modelamiento, levantamiento de requerimientos, formularios de presentación, plan de pruebas de funcionamiento, cronograma de trabajo y de entrega de la herramienta de software para el cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **CPNAA**. **5.** Acompañar y apoyar al **CPNAA** en el aplicativo para el cálculo de tarifas actualizado por concepto de trámites, brindando y ejecutando el soporte técnico y mantenimiento durante la

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

ejecución del contrato, así como la transferencia del conocimiento a los usuarios del CPNAA, en el manejo de la herramienta desarrollada durante la vigencia del contrato. **6.** Apoyar y asesorar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la solución a los riesgos de manejo y seguridad de la información, integridad, disponibilidad y confiabilidad del procedimiento de cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el CPNAA. **7.** Apoyar y asesorar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la generación, consolidación y entrega de la documentación de manuales de usuario, manual de administración, instalación y recuperación del software aplicativo del procedimiento de cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el CPNAA. **8.** Apoyar y asesorar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la generación, consolidación y entrega de la documentación de manuales con el código fuente del software aplicativo para el procedimiento de cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el CPNAA. **9.** Apoyar y asesorar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la generación, consolidación y entrega de la documentación detallada del sistema de seguridad por niveles de uso, bases de datos a utilizar, lenguaje de programación, reportes con graficación de datos del aplicativo y creación de reportes en PDF del software aplicativo para el procedimiento de cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el CPNAA. **10.** Presentar un informe final con todo el contenido del proyecto, recomendaciones y conclusiones. **11.** Programar un Backup quincenal de la base de datos usada para este software que será almacenada en un entorno externo a la red del CPNAA. **12.** Realizar un plan de pruebas de caja negra, el cual debe evidenciar el correcto funcionamiento de las entradas y salidas que tenga el software de tarifas. **13.** Establecer un punto de restauración del software, para los casos en que se presente una falla grave, que permita restablecer su última versión funcional. **14.** Entregar al CPNAA mediante oficio, la titularidad, exclusividad y demás derechos de autor del uso y disponibilidad de la aplicación entregada. **15.** Las demás que le indiquen el supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA: **1.** Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado. **2.** Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **3.** Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4.** Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del **CONTRATISTA** suministrarla. **5.** Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del **CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **6.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por **EL CONTRATISTA** cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **222 del veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2.016)**, por la suma **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)** expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera, del rubro Gastos de inversión – plan de acción - optimización de servicios del CPNAA.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1





HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CÉLEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollaran en la ciudad de Bogotá D. C. en las instalaciones del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares oficinas 201, 301 y 401 ubicadas en la carrera 6 No. 26 B – 85, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, con **EL CONTRATISTA** o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el **CPNAA** o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la suscripción se requiere que **EL CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía única expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía la cual contemplara el siguiente amparo:

***Cumplimiento del contrato:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

Parágrafo: **EL CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 10 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 8.000.000,00 MCTE), incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Parágrafo: **EL CONTRATISTA** deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CPNAA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en las fechas establecidas en el calendario de pagos del **CPNAA**, mediante transferencia electrónica, de la siguiente manera:

- Un primer pago correspondiente al 40% del valor total del contrato, una vez entregado el cronograma de trabajo y la asesoría para la elaboración de plantillas de diseño y funcionalidad, previa aprobación del **CPNAA**.
- Un segundo pago correspondiente al 60% del valor total del contrato, una vez entregado el procedimiento actualizado de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares** convertirlo en una herramienta de software implementado, puesto en marcha, 100% operativo y aprobado en su totalidad por el **CPNAA**.

Para tal efecto se requiere la radicación de la factura o documento equivalente por parte del **CONTRATISTA** y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, en las fechas establecidas en el calendario de pagos del **CPNAA**.

Parágrafo: **EL CONTRATISTA** deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CPNAA**. Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique **EL CONTRATISTA**, previos los descuentos de Ley. El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos. Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del **CPNAA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual,

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1





HOJA No 11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**.

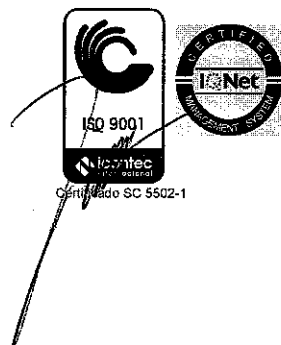
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CPNAA** podrá imponer multas al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **el CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

1. El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Dirección Ejecutiva del **CPNAA**, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.
2. Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del **CPNAA** estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará al **CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.
3. Si el **CPNAA** considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor del **CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de Diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA**, quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1





HOJA No 13 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al **CPNAA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CPNAA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el **CPNAA**, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, el **CPNAA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al **CPNAA** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **LA CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del **CPNAA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagarán todos los gastos en que el **CPNAA** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos. 3) Propuesta. 4) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y las partes podrán ser notificadas en las

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 14 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 54 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL INGENIERO DE SISTEMAS CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS.

siguientes direcciones: CPNAA en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; EL **CONTRATISTA** en la Calle 145 # 46-13 APTO 601 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico aguerrer@hotmail.com, móvil 3102203910.

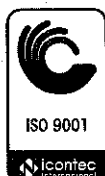
En señal de conformidad firman las partes a los treinta (30) del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Bogotá, D.C.

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA

CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS
C.C. Nro. 79.410.700 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA

PROYECTO		REVISOR DESDE EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 02 Grado 04	
		Félix Alberto Rozo Lara	Profesional Universitario Código 02 Grado 03	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
		Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 GC/SJ	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1

